

=====

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Libre Gestión CEPA LG-37/2021, “Suministro, instalación, configuración e integración de la Fase II del Sistema de Control de Acceso Electrónico del Puerto de Acajutla”,

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

=====

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Pública CEPA LP-21/2021,
“Suministro de Tractor Agrícola e Implementos de Chapoda
para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar
Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

=====

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Pública CEPA LP-20/2021, “Servicio de Transporte para el personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el mes de diciembre del año 2021”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente de conformidad a los Anexos 1 “Evaluación Técnica” y Anexo 2 “Evaluación Económica”, la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., el monto total de US \$6,529.71 IVA incluido, a la sociedad R QUIMICA, S.A. DE C.V., el monto total de US \$339.00 IVA incluido, a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, el monto total de US \$6,040.20 IVA incluido, a la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., el monto total de US \$13.56 IVA incluido, al señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, el monto total de US \$40.36 IVA incluido, a la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., el monto total de US \$2,244.20 IVA incluido, a la sociedad D’QUISA, S.A. DE C.V., el monto total de US \$749.19 IVA incluido y a la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., el monto total de US \$8,973.61 IVA incluido, todos para un plazo contractual de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la orden de inicio, y declarar desierto, el ítem 7 “MASCARILLA REUTILIZABLE (CUBRE BOCA)” del Lote 1 Puerto de Acajutla, por sobrepasar la asignación presupuestaria.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoctavo del Acta número 3104, de fecha 2 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Por medio de notas referencia UACI-696/2021, de fecha 6 de julio de 2021, se invitó a participar en dicho proceso a las personas jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de Oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las personas jurídicas, invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. FALMAR, S.A. DE C.V.
2. R.C. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
3. CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. ALKEMY, S.A. DE C.V.
5. LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.
6. FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
7. S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.
8. SAINT GERMAIN, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria, para este proceso es de:

| EMPRESA | REQUISICIÓN | FECHA | MONTO SIN INCLUIR IVA US\$ | 13% IVA | MONTO CON IVA INCLUIDO US\$ |
|--------------------|-------------|-----------|----------------------------|-----------------|-----------------------------|
| PUERTO DE ACAJUTLA | 218/2021 | 9/6/2021 | 20,682.00 | 2,688.66 | 23,370.66 |
| AIES-SOARG | 305/2021 | 10/6/2021 | 19,995.00 | 2,599.35 | 22,594.35 |
| PUERTO DE LA UNIÓN | 77/2021 | 16/6/2021 | 3,400.00 | 442.00 | 3,842.00 |
| FENADESAL | 30/2021 | 15/6/2021 | 425.00 | 55.25 | 480.25 |
| TOTAL | | | 44,502.00 | 5,785.26 | 50,287.26 |

La recepción de ofertas se realizó el 22 de julio de 2021, recibándose las siguientes ofertas:

| Nº | OFERTAS | MONTO TOTAL US\$ SIN IVA |
|----|------------------------------------|--------------------------|
| 1 | D'LEONI, S.A. de C.V. | 6,690.00 |
| 2 | CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 3,618.85 |
| 3 | RC QUIMICA, S.A. DE C.V. | 8,797.98 |
| 4 | LUIS ALONSO RAMIREZ CHICAS | 2,708.16 |
| 5 | GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V. | 7,305.80 |
| 6 | LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V. | 6,870.01 |
| 7 | R. QUIMICA, S.A. DE C.V. | 4,329.60 |
| 8 | MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL | 40,415.31 |
| 9 | INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V. | 7,137.95 |
| 10 | ALKEMY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. | 26,847.67 |
| 11 | OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. | 5,695.75 |
| 12 | JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA | 20,223.81 |
| 13 | FREUND, S.A. DE C.V. | 11,043.79 |
| 14 | D'QUISA, S.A. DE C.V. | 5,200.70 |
| 15 | FALMAR, S.A. DE C.V. | 18,864.35 |

Posterior a la fecha de recepción de ofertas, se verificó que los ofertantes no formaran parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente de conformidad a los Anexos 1 “Evaluación Técnica” y Anexo 2 “Evaluación Económica”, la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., el monto total de US \$6,529.71 IVA incluido, a la sociedad R QUIMICA, S.A. DE C.V., el monto total de US \$339.00 IVA incluido, a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, el monto total de US \$6,040.20 IVA incluido, a la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., el monto total de US \$13.56 IVA incluido, al señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, el monto total de US \$40.36 IVA incluido, a la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., el monto total de US \$2,244.20 IVA incluido, a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., el monto total de US \$749.19 IVA incluido y a la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., el monto total de US \$8,973.61 IVA incluido, todos para un plazo contractual de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la orden de inicio, y declarar desierto, el ítem 7 “MASCARILLA REUTILIZABLE (CUBRE BOCA)” del Lote 1 Puerto de Acajutla, por sobrepasar la asignación presupuestaria.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo establecido en la Sección II de las Bases de Libre Gestión, el consolidador solicitante, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, según el desarrollo siguiente:

Se verificó que la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V. presentó Solvencia Tributaria con vencimiento el 21 de julio y la presentación de las ofertas fue el 22 de julio de 2021 y ALKEMY EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no presentó la Solvencia Tributaria, en su lugar presentó el Estado de Cuenta al 8 de julio de 2021. Por lo tanto, de acuerdo al numeral 1.3.3 y subnúmero 1.3.3.2 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, dichas sociedades quedan descalificadas de este proceso.

Las ofertas: D'LEONI, S.A. de C.V., CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RC QUIMICA, S.A. de C.V., LUIS ALONSO RAMIREZ CHICAS, GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., R. QUIMICA, S.A. DE C.V., MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, FREUND, S.A. DE C.V., D'QUISA, S.A. DE C.V. y FALMAR, S.A. DE C.V., cumplen con la presentación del formulario de Datos Generales, Declaración Jurada y Solvencia Tributaria, por lo que procede continúen en la evaluación técnica.

Mediante Memorando DA-371/2021 y anexos, el consolidador de la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, "Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021", indicó el resultado de la evaluación técnica y económica, por tanto, son parte integral de este proceso y de su contratación.

EVALUACIÓN TÉCNICA (ANEXO 1)

En la evaluación técnica se determinó las ofertas que cumplen o no, con lo establecido en las respectivas Bases de Libre Gestión, conforme a lo siguiente:

- a) Presentación de Certificado de Registro Sanitario emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), para los ítems contenidos en el **ANEXO 7** verificación del cumplimiento obligatorio, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 8.3, Sección I de las Bases.
- b) Presentación de muestras físicas: El ofertante deberá presentar una muestra física de los ítems ofertados contenidos en el **ANEXO 7 de las Bases**.
- c) Especificaciones técnicas mínimas de cumplimiento obligatorio de las muestras presentadas: El ofertante deberá demostrar en su oferta que cumple con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias, detallándolas de acuerdo al **ANEXO 7** de las Bases. Para demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, deberá presentar en su oferta de cada muestra: brochures, catálogos, ficha técnica o cualquier otro documento proporcionado por el fabricante o representante local.
- d) Presentación de Carta Compromiso, **ANEXO 8** de las Bases

Los ítems de las ofertas presentadas por D'LEONI, S.A. de C.V., CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RC QUIMICA, S.A. de C.V., LUIS ALONSO RAMIREZ CHICAS, GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V., R. QUIMICA, S.A. DE C.V., MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, FREUND, S.A. DE C.V., D'QUISA, S.A. DE C.V. y FALMAR, S.A. DE C.V., que cumplieron con lo anteriormente establecido, continúan siendo evaluadas económicamente.

EVALUACIÓN ECONÓMICA (ANEXO 2)

De acuerdo al numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Libre Gestión, se efectuó la evaluación económica de los ítems ofertados.

De acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la Sección II y 1 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión, el solicitante recomienda, las ofertas más convenientes para los intereses de la CEPA, detallando a continuación los ítems a adjudicar en primera y segunda opción, además de indicar los ítems desiertos.

| LOTE N°1. "PUERTO DE ACAJUTLA" | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------------|-------------------------------------|------------------|----------|------------------------------|--------------------------|---------------------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| CEPA | | | | | A ADJUDICAR PRIMERA OPCIÓN | | | A ADJUDICAR SEGUNDA OPCIÓN | | |
| ITEM | CÓDIGO SADFI | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | MONTO TOTAL US\$ SIN IVA | A ADJUDICAR | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | MONTO TOTAL US\$ SIN IVA | A ADJUDICAR |
| 1 | 2.14604 | ALCOHOL - GEL | GALON | 614.00 | 7.99 | 4,905.86 | MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL | 8.61 | 5,286.54 | JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA |
| 2 | 6.2886 | AMONIO CUATERNARIO | GALON | 50.00 | 22.30 | 1,115.00 | FREUND, S.A. DE C.V. | 32.00 | 1,600.00 | RC QUIMICA, S.A. DE C.V. |
| 3 | 2.19621 | GABACHA MEDICA | UNIDAD | 250.00 | 3.20 | 800.00 | GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V. | 3.47 | 867.50 | JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA |
| 4 | 4.2124 | GORRO DESCARTABLE | CAJA | 3.00 | 4.00 | 12.00 | OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. | 8.00 | 24.00 | JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA |
| 5 | 3.23609 | GUANTE DE EXAMEN CLINICO DESECHABLE | CAJA | 150.00 | 9.70 | 1,455.00 | GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V. | 9.75 | 1,462.50 | OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. |
| 6 | 6.24913 | MASCARILLA QUIRURGICA | CAJA | 100.00 | 2.21 | 221.00 | D'QUISA, S.A. DE C.V. | 2.48 | 248.00 | JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA |

| LOTE N°2. "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, "SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" | | | | | | | | | | |
|---|--------------|-------------------------------------|------------------|----------|------------------------------|--------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------|--|
| | | | | | A ADJUDICAR PRIMERA OPCIÓN | | | A ADJUDICAR SEGUNDA OPCIÓN | | |
| ITEM | CÓDIGO SADFI | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | MONTO TOTAL US\$ SIN IVA | A ADJUDICAR | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | MONTO TOTAL US\$ SIN IVA | A ADJUDICAR |
| 1 | 3.23609 | GUANTE DE EXAMEN CLINICO DESECHABLE | CAJA | 350 | 9.70 | 3,395.00 | GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V. | 9.75 | 3,412.50 | OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. |
| 2 | 3.29117 | CARETA DE PROTECCION FACIAL | UNIDAD | 15 | 2.65 | 39.75 | FALMAR, S.A. DE C.V. | | | LAS DEMÁS OFERTAS SOBREPASA-SAN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA |

| LOTE N°2. "AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, "SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--|------------------|----------|------------------------------|--------------------------|----------------------|------------------------------|--------------------------|------------------------------------|
| ITEM | CÓDIGO SADFI | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | A ADJUDICAR PRIMERA OPCIÓN | | | A ADJUDICAR SEGUNDA OPCIÓN | | |
| | | | | | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | MONTO TOTAL US\$ SIN IVA | A ADJUDICAR | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | MONTO TOTAL US\$ SIN IVA | A ADJUDICAR |
| 3 | 4.21281 | TRAJE DE PROTECCION CONTRA QUIMICO CLASE C | UNIDAD | 38 | 6.49 | 246.62 | FREUND, S.A. DE C.V. | 7.00 | 266.00 | CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. |
| 4 | 3.2853 | ALCOHOL GEL (ANTISEPTICO PARA MANOS) | BOLSA | 1,500 | 5.25 | 7,875.00 | FALMAR, S.A. DE C.V. | | | NO HUBO MÁS OFERTAS |
| 5 | 6.2886 | AMONIO CUATERNARIO | GALON | 15 | 22.30 | 334.50 | FREUND, S.A. DE C.V. | 32.00 | 480.00 | RC QUIMICA, S.A. DE C.V. |

| LOTE N°3. "PUERTO DE LA UNIÓN" | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--------------|-----------------------------|------------------|----------|------------------------------|----------------|---------------------------------|------------------------------|----------------|---|
| ITEM | CÓDIGO SADFI | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | A ADJUDICAR PRIMERA OPCIÓN | | | A ADJUDICAR SEGUNDA OPCIÓN | | |
| | | | | | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | SUB TOTAL US\$ | A ADJUDICAR | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | SUB TOTAL US\$ | A ADJUDICAR |
| 1 | 2.14604 | ALCOHOL - GEL | GALON | 50 | 7.99 | 399.50 | MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL | 8.61 | 430.50 | JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA |
| 2 | 6.2888 | ALCOHOL ETÍLICO AL 70% | GALON | 50 | 6.00 | 300.00 | R QUIMICA, S.A. DE C.V. | 7.69 | 384.50 | JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA |
| 3 | 6.2886 | AMONIO CUATERNARIO | GALON | 10 | 22.30 | 223.00 | FREUND, S.A. DE C.V. | 32.00 | 320.00 | RC QUIMICA, S.A. DE C.V. |
| 4 | 3.29117 | CARETA DE PROTECCION FACIAL | UNIDAD | 10 | 2.65 | 26.50 | FALMAR, S.A. DE C.V. | | | LAS DEMÁS OFERTAS SOBREPASAN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA |
| 5 | 2.19621 | GABACHA MEDICA | UNIDAD | 25 | 3.20 | 80.00 | GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V. | 3.47 | 86.75 | JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA |
| 6 | 6.24913 | MASCARILLA QUIRURGICA | CAJA | 200 | 2.21 | 442.00 | D'QUIZA, S.A. DE C.V. | 2.48 | 496.00 | JOSE EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA |

| LOTE N°4. "FENADESAL" | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--------------|-------------------------------------|------------------|----------|------------------------------|----------------|---------------------------------|------------------------------|----------------|------------------------------------|
| ITEM | CÓDIGO SADFI | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | A ADJUDICAR PRIMERA OPCIÓN | | | A ADJUDICAR SEGUNDA OPCIÓN | | |
| | | | | | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | SUB TOTAL US\$ | A ADJUDICAR | PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA | SUB TOTAL US\$ | A ADJUDICAR |
| 1 | 6.2886 | AMONIO CUATERNARIO | GALON | 3 | 22.30 | 66.90 | FREUND, S.A. DE C.V. | 32.00 | 96.00 | RC QUIMICA, S.A. DE C.V. |
| 2 | 1363 | ANTEOJOS DE SEGURIDAD O PROTECCION | PAR | 30 | 0.86 | 25.80 | JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA | 1.30 | 39.00 | CASCO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. |
| 3 | 2.14604 | ALCOHOL - GEL | GALON | 5 | 7.99 | 39.95 | MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL | 8.61 | 43.05 | JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA |
| 4 | 3.23609 | GUANTE DE EXAMEN CLINICO DESECHABLE | CAJA | 5 | 9.70 | 48.50 | GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V. | 9.75 | 48.75 | OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. |
| 5 | 6.24913 | MASCARILLA QUIRURGICA | CAJA | 4 | 2.48 | 9.92 | JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA | 2.50 | 10.00 | OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V. |

Asimismo, se recomienda declarar desierto del **Lote N°1-Puerto de Acajutla**, el ítem 7, código SADFI 4.28531, Mascarilla reutilizable (cubre boca), con precio unitario de US \$1.00 y monto total de US \$2,184.00 presupuestado, por haberse recibido tres ofertas de las cuales, la oferta de menor valor económico fue de US \$1.24, sobrepasando la asignación presupuestaria por US \$0.24 lo que equivale a 24% más.

RESUMEN EVALUACIÓN ECONÓMICA

| LOTE | MONTO TOTAL PRESUPUESTO US\$ SIN IVA | MONTO TOTAL ADJUDICAR US\$ SIN IVA | MONTO DIFERENCIA ENTRE PRESUPUESTO Y ADJUDICADO US\$ SIN IVA | MONTO DE DESIERTO US\$ SIN IVA |
|---|--|--|--|--------------------------------------|
| LOTE 1: PUERTO DE ACAJUTLA | 20,682.00 | 8,508.86 | 12,173.14 | 2,184.00 |
| LOTE 2: AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ | 19,995.00 | 11,890.87 | 8,104.13 | 0.00 |
| LOTE 3: PUERTO DE LA UNIÓN | 3,400.00 | 1,471.00 | 1,929.00 | 0.00 |
| LOTE 4: FENADESAL | 425.00 | 191.07 | 233.93 | 0.00 |
| TOTALES SIN INCLUIR IVA | 44,502.00 | 22,061.80 | 22,440.20 | 2,184.00 |

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión y los Lineamientos para el Fortalecimiento del Sistema de Gestión de Compras de CEPA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el consolidador solicitante del suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar parcialmente de conformidad a los Anexos 1 “Evaluación Técnica” y Anexo 2 “Evaluación Económica”, la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, a la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., el monto total de US \$6,529.71 IVA incluido, a la sociedad R QUIMICA, S.A. DE C.V., el monto total de US \$339.00 IVA incluido, a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, el monto total de US \$6,040.20 IVA incluido, a la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., el monto total de US \$13.56 IVA incluido, al señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, el monto total de US \$40.36 IVA incluido, a la sociedad FREUND, S.A. DE C.V., el monto total de US \$2,244.20 IVA incluido, a la sociedad D´QUISA, S.A. DE C.V., el monto total de US \$749.19 IVA incluido y a la sociedad FALMAR, S.A. DE C.V., el monto total de US \$8,973.61 IVA incluido, todos para un

plazo contractual de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la orden de inicio, y declarar desierto, el ítem 7 “MASCARILLA REUTILIZABLE (CUBRE BOCA)” del Lote 1 Puerto de Acajutla, por sobrepasar la asignación presupuestaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe de la Unidad solicitante, ACUERDA:

1° Adjudicar parcialmente de conformidad a los Anexos 1 “Evaluación Técnica” y Anexo 2 “Evaluación Económica”, la Libre Gestión CEPA LG-28/2021, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para CEPA y FENADESAL, para el año 2021”, para un plazo contractual de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la orden de inicio, de la siguiente manera:

- **GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V.**, el monto total de US \$6,529.71 IVA incluido, según lo siguiente: Lote 1 Puerto de Acajutla, los ítems 3 y 5; Lote 2 AIES-SOARG, el ítem 1, Lote 3 Puerto de La Unión, el ítem 5; y del Lote 4 FENADESAL, el ítem 4.
- **R QUIMICA, S.A. DE C.V.**, el monto total de US \$339.00 IVA incluido, según lo siguiente: del Lote 3 Puerto de La Unión, el ítem 2.
- **MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, el monto total de US \$6,040.20 IVA incluido, según lo siguiente: Lote 1 Puerto de Acajutla, el ítem 1; Lote 3 Puerto de La Unión, el ítem 1; y del Lote 4 FENADESAL, el ítem 3.
- **OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.**, el monto total de US \$13.56 IVA incluido, según lo siguiente: Lote 1 Puerto de Acajutla, el ítem 4.
- **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, el monto total de US \$40.36 IVA incluido, según lo siguiente: Lote 4 FENADESAL, los ítems 2 y 5.
- **FREUND, S.A. DE C.V.**, el monto total de US \$2,244.20 IVA incluido, según lo siguiente: Lote 1 Puerto de Acajutla, el ítem 2; Lote 2 AIES SOARG, los ítems 3 y 5; Lote 3 Puerto de La Unión, el ítem 3; Lote 4 FENADESAL, el ítem 1.
- **D’QUISA, S.A. DE C.V.**, el monto total de US \$749.19 IVA incluido, según lo siguiente: Lote 1 Puerto de Acajutla, el ítem 6; Lote 3 Puerto de La Unión, ítem 6;
- **FALMAR, S.A. DE C.V.**, el monto total de US \$8,973.61 IVA incluido, según lo siguiente: Lote 2 AIES SOARG, los ítems 2 y 4; Lote 3 Puerto de La Unión, el ítem 4.

2° Nombrar como Administradores de Contrato, a las siguientes personas:

| CEPA | NOMBRE | CARGO |
|--------------------|-----------------------------|--|
| Puerto de Acajutla | José Ernesto Silhy González | Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos |
| AIES-SOARG | Santos Guidos López | Jefe de la Sección de Limpieza |
| Puerto de La Unión | Hazel Mirith Castrillo | Encargada del Departamento de Recursos Humanos |
| FENADESAL | Erasmó Urías | Jefe de la Sección de Operaciones, Planificación y Proyectos |

Continuación Punto V

5g

- 3° Declarar desierto, el ítem 7 “MASCARILLA REUTILIZABLE (CUBRE BOCA)” del Lote 1 Puerto de Acajutla, por sobrepasar la asignación presupuestaria.
- 4° Autorizar a la UACI para gestionar un nuevo proceso de compra, para el ítem declarado desierto, de conformidad con la LACAP.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 6° Autorizar a la Jefa Interina de la UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 7° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga de 15 días calendario al plazo de entrega del lote 3 Puerto de La Unión, solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2021”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro, son causa imputable al contratista.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3096, de fecha 14 de mayo de 2021, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, “SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021”, a la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de la siguiente manera: Lote 1, Puerto de Acajutla, por el monto de US \$64,029.02, IVA incluido; Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$5,126.27; Lote 3, Puerto de La Unión, por el monto de US \$480.02 IVA incluido, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 31 de mayo de 2021, habiéndose establecido un plazo contractual de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como orden de inicio, dentro del cual se establecieron los plazos siguientes:

| | | |
|---|--|--|
| 1 | Plazo máximo para la recepción del suministro | NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio |
| 2 | Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique. | CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del total del suministro |
| 3 | Plazo máximo para la revisión de cumplimientos | CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional. |
| 4 | Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades | CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato. |

La Orden de inicio fue emitida a partir del 9 de junio de 2021, por lo que la fecha límite para la entrega del suministro es el 6 de septiembre de 2021.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga de 15 días calendario al plazo de entrega del lote 3 Puerto de La Unión, solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2021, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro, son causa imputable al contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Administrador de Contrato, mediante Memorando DSI-014/2021, indicó que de acuerdo a nota de fecha 26 de agosto de 2021, la ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, Apoderada Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., solicitó se le conceda ampliación de plazo de entrega por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO adicionales al plazo inicialmente establecido en el contrato, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2021”, del Lote 3 Puerto de La Unión.

Al respecto, la contratista expresó que el retraso en la entrega de las Mascarillas para vapores orgánicos y gases ácidos en el Puerto de La Unión, se debe a un retraso al arribo del contenedor por parte del embarcador, de acuerdo a lo que literalmente indica:

“Hemos recibido notificación por parte del embarcador CONTINENTAL LINK, quien es el responsable del traslado de la carga proveniente de Hamburgo, según HBL 2107010535-Q, contenedor consolidado TCLU 652921, en el cuál informa que tiene fecha de arribo el 29 de agosto de 2021; además manifiesta, que debido a la situación generada a nivel mundial los vapores (barcos), salen de sus rutas normales y eso les ha generado congestión en los puertos”.

El artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido... La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.*

Asimismo, el artículo 76 del RELACAP *“Prórroga de plazo por causas no imputables al contratista” establece lo siguiente: “Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan”.*

La contratista explica y sustenta la solicitud de prórroga en el hecho de que un tercero, que resulta ser su transportista de carga, quien les expresó que el retraso se debió a cambio de ruta en la embarcación. Sin embargo, dicha justificación no se considera un caso fortuito o fuerza mayor, sino que meramente un problema de logística.

La CEPA no tiene relación alguna con ese tercero, por lo que no es válido el argumento señalado por la contratista de que no le es imputable. Es importante mencionar que, los incumplimientos del tercero son igualmente imputables a la contratista, por lo que se considera que no es procedente lo solicitado.

Con base en lo anterior, no se consideran atendibles las razones antes expuestas por parte de la contratista, por no contar con documentación fehaciente que justifique y compruebe las causas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la realización de la obligación.

El suministro debe ser entregado de manera oportuna con el objeto de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos, así como con las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo suscritos, para hacer frente a los riesgos derivados del trabajo y cumplir así las disposiciones relativas a la seguridad y salud ocupacional.

Por lo anterior, la administradora de contrato considera que NO PROCEDE el otorgamiento de la prórroga solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A. de C.V., por lo tanto, se mantiene el plazo de entrega del suministro de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, el cual finaliza el 6 de septiembre de 2021.

Con base en los antecedentes expuestos, el Administrador de Contrato, ha evidenciado que considera no válida la justificación y solicitud planteada por el Contratista, por lo que recomienda gestionar la autorización de denegatoria ante Junta Directiva.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estos artículos: 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga de 15 días calendario al plazo de entrega del lote 3 Puerto de La Unión, solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2021”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro, son causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga de 15 días calendario al plazo de entrega del lote 3 Puerto de La Unión, solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2021”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro, son causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación oportunamente al contratista.
- 3° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

=====

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Liquidación del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2020, “Trabajos Eléctricos Complementarios para el Proyecto de Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

=====

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Modificativa No. 7 al contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-18/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X, para Pasajeros y Equipaje, para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad INDUSTRIAS TORNOLARA, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-12/2021, “Suministro e instalación de divisiones y puertas de vidrio en áreas de salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la disminución de obra contratada, quedando el nuevo monto del contrato de US \$50,890.68 IVA incluido, que representa una disminución de US \$1,383.12 del monto del contrato, equivalente al 2.64% del mismo.

=====
NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3097, de fecha 21 de mayo de 2021, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-12/2021, “Suministro e instalación de divisiones y puertas de vidrio en áreas de salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INDUSTRIAS TORNOLARA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el licenciado José Luis Lara Zelaya, por el monto de US \$52,273.80 IVA incluido, para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato fue suscrito el 2 de junio de 2021, habiéndose establecido un plazo contractual de ochenta (80) días calendario, dentro de los cuales cincuenta y cinco (55) días calendario corresponden para la recepción, instalación y pruebas del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional, cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimiento y diez (10) días calendario para la corrección de defectos e irregularidades.

La orden de inicio fue emitida a partir del 14 de junio de 2021, quedando establecido el vencimiento para la recepción, instalación y pruebas del suministro para el 7 de agosto de 2021.

El Contratista finalizó los trabajos el 3 de agosto de 2021, por lo que se elaboró Acta de Recepción Provisional, con fecha 4 de agosto de 2021, y posteriormente se entregó el listado de defectos e irregularidades para su subsanación, mediante Acta de Recepción, de fecha 9 de agosto de 2021, siendo estos corregidos el día 12 de agosto de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad INDUSTRIAS TORNOLARA, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-12/2021, “Suministro e instalación de divisiones y puertas de vidrio en áreas de salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la disminución de obra contratada, quedando el nuevo monto del contrato de US \$50,890.68 IVA incluido, que representa una disminución de US \$1,383.12 del monto del contrato, equivalente al 2.64% del mismo.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Una vez finalizados los trabajos, el Administrador del Contrato, junto con el Supervisor del Contrato y Contratista, procedieron a realizar un recuento total de la obra realmente ejecutada, resultando variaciones en disminución con respecto a las cantidades contratadas, generando una disminución de US \$1,382.12, del monto establecido en el contrato.

Por el constante flujo de pasajeros, se realizaron cambios de dirección en las divisiones propuestas, las que generaron disminución de cantidades en los diseños de las salas 10, 11 y 12, esto con la finalidad de agilizar las operaciones de las líneas aéreas.

El resumen de disminución de cantidades, se detalla en el siguiente cuadro:

| Plan de oferta | | Contrato Original | | | | Cantidades ejecutadas | | | |
|--|--|-------------------|------------------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------|-----------------------|
| Numeral | Descripción | Cantidad | Unidad de medida | Precio unitario (US \$ sin IVA) | Total (US \$ sin IVA) | variación de las cantidades | | | |
| | | | | | | Cantidad real ejecutada | Disminución (US \$ sin IVA) | Cantidad final | Total (US \$ sin IVA) |
| 1 | Suministro e instalación de divisiones de vidrio flotado claro de 10mm de espesor, con estructura de aluminio anodizado color natural de 1 3/4" x 4", tubo de 1 3/4"x 3", tubo de 1 3/4"x 1 3/4", y juego de moldura de vidrio fijo para sujetar los vidrios incluye empaques y sellos, distancia no mayor a 1.20 m. Altura 2.40 m. Incluye refuerzo y anclajes hasta losa, así como todos los accesorios para su sujeción, correcta instalación, y funcionamiento, se tendrá que evitar el pandeo en los cambios de dirección y longitud entre columnas, película tipo frosted diseño a definir igual al existente. | 393.75 | m2 | 96.00 | 37,800.00 | 381.00 | 12.75 | 381.00 | 36,576.00 |
| 2 | Puerta de dos hojas de 1.80 x 2.40 m. Empivotada con cerrador de bomba oculto en el piso, vidrio templado claro de 10 mm. incluye chapa al centro y haladeras de barra de 1" de diámetro por 60 cm, de largo película tipo frosted a definir diseño igual al existente. incluye todos accesorios para su fijación y correcto funcionamiento, los soportes laterales de las puertas deberán estar ancladas hasta losa y garantizar su correcta estabilidad. | 9.00 | Unidad | 940.00 | 8,460.00 | 9.00 | 0.00 | 9.00 | 8,460.00 |
| Total | | | | | \$ 46,260.00 | | | Total | 45,036.00 |
| 13% IVA | | | | | \$ 6,013.80 | | | 13% IVA | 5,854.68 |
| Total, más IVA | | | | | \$ 52,273.80 | | | Total, más IVA | 50,890.68 |
| Variación de cantidades, respecto al monto de contrato original, incluye IVA | | | | | | | | | - 1,382.12 |
| | | | | | | | | | 2.64% |

Mediante memorándum DMAIES-234/2021, recibido el 24 de agosto de 2021, el Administrador de Contrato, solicitó a la UACI gestionar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad INDUSTRIAS TORNOLARA, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-12/2021, “Suministro e instalación de divisiones y puertas de vidrio en áreas de salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la disminución de obra contratada, quedando el nuevo monto del contrato de US \$50,890.68 IVA incluido, que representa una disminución de US \$1,383.12 del monto del contrato, equivalente al 2.64% del mismo.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 83-A inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 12.1 “Modificación de Común Acuerdo entre las partes” de la Sección III de las Bases de Libre Gestión y Cláusulas Contractuales: Tercera: “Precio y Forma de Pago”, Quinta: “Modificación de Común Acuerdo entre las partes; artículos 28 artículos 104, 133 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA y artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad INDUSTRIAS TORNOLARA, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-12/2021, “Suministro e instalación de divisiones y puertas de vidrio en áreas de salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la disminución de obra contratada, quedando el nuevo monto del contrato de US \$50,890.68 IVA incluido, que representa una disminución de US \$1,383.12 del monto del contrato, equivalente al 2.64% del mismo.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la liquidación del contrato suscrito con la sociedad INDUSTRIAS TORNOLARA, S.A. DE C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-12/2021, “Suministro e instalación de divisiones y puertas de vidrio en áreas de salas de espera del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la disminución de obra contratada, quedando el nuevo monto del contrato de US \$50,890.68 IVA incluido, que representa una disminución de US \$1,383.12 del monto del contrato, equivalente al 2.64% del mismo.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.

PRESIDENCIA
GERENCIA. ADMÓN. Y DESARROLLO
DEL REC. HUMANO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para otorgar poder judicial y extrajudicial de representación con cláusulas especiales a favor de profesionales de la firma EAR Abogados, S.A. de C.V., para que representen a CEPA en diligencias, procedimientos y procesos judiciales en materia laboral.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

El 2 de agosto de 2021, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a EAR Abogados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia EAR Abogados, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LGOC-280/2021, “Servicios de un despacho jurídico en el área de derecho laboral para la CEPA”.

Mediante memorando GADRH-213/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, la ingeniera María José Jácome Solórzano, Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, solicitó a la Gerencia Legal realizar las gestiones necesarias para que la Junta Directiva autorice poder a favor de abogados del despacho EAR Abogados, S.A. de C.V.

La Gerencia Legal de CEPA, por medio de correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2021, remitió a la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano la propuesta de poder judicial y extrajudicial con cláusulas especiales a efecto de continuar con el trámite ante la Junta Directiva de CEPA.

II. OBJETIVO

Autorizar otorgar poder judicial y extrajudicial de representación con cláusulas especiales a favor de profesionales de la firma EAR Abogados, S.A. de C.V., para que representen a CEPA en diligencias, procedimientos y procesos judiciales en materia laboral.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Es necesario otorgar un poder a favor de los profesionales de EAR Abogados, S.A. de C.V., con la finalidad de que puedan representar los intereses de CEPA en diligencias administrativas y procesos judiciales y cumplir con las obligaciones del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LGCO-280/2021, “Servicios de un despacho jurídico en el área de derecho laboral para la CEPA”.

La firma EAR Abogados, S.A. de C.V., ha propuesto como apoderados a Eduardo Antonio Arias Rank, conocido por Eduardo Arias Rank, Raúl José Díaz Ventura, Cindy Lissette Canjura Rivera, Andrea Lizeth Figueroa Zepeda y Claudia Rosibel Martínez Larios.

Las facultades que tendrán los apoderados se limitan al ámbito del derecho de trabajo y son las siguientes: **I) Facultades generales en materia laboral:** para que representen de forma conjunta o separada a CEPA en asuntos judiciales y extrajudiciales ante tribunales u oficinas públicas o privadas, ministerios y viceministerios, facultándolos para iniciar, comparecer y fenecer procesos y

diligencias de carácter judicial y administrativo, ya sea en primera o segunda instancia, incluso procesos contenciosos administrativos y amparos; hacer uso de cualquier recurso; y comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa; todo lo anterior únicamente en asuntos de índole laboral. Los apoderados quedan facultados para intervenir en aquellos casos en que la poderdante tenga calidad de actora o demandada y puedan conciliar con entera libertad en las audiencias conciliatorias relacionadas con el ámbito laboral, confiriéndoles a los apoderados nombrados las facultades generales del mandato judicial en materia laboral. **II) Cláusulas especiales:** Se les confieren especialmente las facultades siguientes: **i)** Para que en nombre y representación de la otorgante comparezcan ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Procuraduría General de la República y cualquiera de sus dependencias, a fin de que puedan realizar cualquier trámite en el que la poderdante tenga algún interés en materia de derecho de trabajo individual o colectivo, pudiendo en su nombre comparecer y decidir en audiencias conciliatorias, solicitar certificaciones de expedientes completos o parciales, realizar trámites de inscripción, retirar cualquier tipo de documentos, pudiendo, en caso de ser necesario, responder requerimientos y firmar cualquier acto en dichas instancias. **ii)** Para el mejor desempeño de su mandato, les confiere a los apoderados nombrados las facultades especiales a las que se refiere el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente recibir emplazamientos, así como para la transacción, la conciliación y para todas las actuaciones que comporten la finalización anticipada de procesos judiciales o de procedimientos administrativos en materia laboral.

Los apoderados no podrán sustituir o delegar total o parcialmente las facultades antes señaladas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA, inciso final, el cual establece que el Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva, para celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la Comisión.

Literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual establece que es competencia de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar otorgar poder judicial y extrajudicial de representación con cláusulas especiales, a favor de Eduardo Antonio Arias Rank, conocido por Eduardo Arias Rank, Raúl Jose Díaz Ventura, Cindy Lisette Canjura Rivera, Andrea Lizeth Figueroa Zepeda y Claudia Rosibel Martínez Larios, profesionales de la firma EAR Abogados, S.A. de C.V., para que representen a CEPA en diligencias, procedimientos y procesos judiciales en materia laboral.
- 2° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de CEPA, para suscribir el respectivo poder.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., por dos locales identificados como local C3, con un área de 125.00 m², y local MA-3, con un área de 124.28 m², ubicados en la segunda planta de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, destinados para el establecimiento y operación de restaurantes, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mínimo mensual de US \$100.00 por metro cuadrado, que equivale al monto de US \$24,928.00 o el 15% sobre Ingresos Brutos, y una Renta Fija Inicial de US \$1,000.000.00, todos los valores más IVA, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local.

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

La sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., manifestó de forma verbal a la Administración Superior y a la Gerencia de Polos de Desarrollo, su interés en el arrendamiento de espacios para el establecimiento y operación de restaurantes, en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Posterior a la verificación de espacios disponibles en el segundo nivel de la ampliación de la terminal aeroportuaria, se consideró atendible la solicitud planteada por la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., por lo que, mediante nota GG-305/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, se remitieron las condiciones comerciales correspondientes:

| Local | Área m ² | Canon de arrendamiento mensual por m ² | Canon de arrendamiento mensual más IVA | Renta fija inicial más IVA | Porcentaje sobre Ingresos Brutos |
|-------|---------------------|---|--|----------------------------|----------------------------------|
| C3 | 125.00 | US \$100.00 | 24,928.00 | US \$1,000,000.00 | 15.00% |
| MA-3 | 124.28 | US \$100.00 | | | |

Estableciéndose en dicha propuesta comercial, que el monto de la Renta Fija Inicial sería cancelado por la arrendataria, de acuerdo al siguiente detalle:

- US \$100,000.00 más IVA, a la aceptación de la propuesta comercial;
- US \$450,000.00 más IVA, a más tardar el 30 de septiembre de 2021;
- US \$450,000.00 más IVA, a más tardar el 31 de octubre de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., por dos locales identificados como local C3, con un área de 125.00 m², y local MA-3, con un área de 124.28 m², ubicados en la segunda planta de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, destinados para el establecimiento y operación de restaurantes, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mínimo mensual de US \$100.00 por metro cuadrado, que equivale al monto de US \$24,928.00 o el 15% sobre Ingresos Brutos, y una Renta Fija Inicial de US \$1,000.000.00, todos los valores más IVA, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con la finalidad de ampliar la oferta comercial que se encuentra a disposición de los pasajeros que transitan en la terminal aeroportuaria, y con el objetivo de incrementar los ingresos no aeronáuticos, la Administración Superior y la Gerencia de Polos de Desarrollo, evaluaron alternativas para explotar de forma eficiente los espacios comerciales disponibles en el segundo nivel de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y consideraron atendible la solicitud planteada por la sociedad AL FORNO, S.A. de C.V.

En fecha 30 de agosto de 2021, la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., canceló a esta Comisión el monto de US \$100,000.00 más IVA, correspondiente al primer pago que debía efectuar en concepto de Renta Fija Inicial a la aceptación de la propuesta comercial para el arrendamiento de los locales identificados como C3 y MA-3, según lo establecido en la nota con referencia GG-305/2021, manifestando mediante correo electrónico su aceptación a las condiciones y términos expuestos en la misma.

Considerando los elementos antes expuestos, en aras de brindar a la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., las facilidades necesarias para el establecimiento y operación de restaurantes, en el segundo nivel de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, además del impacto positivo en cuanto al incremento de los ingresos no aeronáuticos y la integración de una oferta comercial atractiva para los pasajeros de las instalaciones aeroportuarias, se estima procedente gestionar ante Junta Directiva, la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la referida sociedad, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local, de acuerdo a las condiciones comerciales expuestas en la nota GG-305/2021, de fecha 26 de agosto de 2021.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., por dos locales identificados como local C3, con un área de 125.00 m², y local MA-3, con un área de 124.28 m², ubicados en la segunda planta de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, destinados para el establecimiento y operación de restaurantes, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mínimo mensual de US \$100.00 por metro cuadrado más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que equivale al monto de US \$24,928.00 más IVA, pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mínimo mensual y el equivalente al 15.00 % sobre sus Ingresos Brutos mensuales más IVA, cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual, por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., por dos locales identificados como local C3, con un área de 125.00 m², y local MA-3, con un área de 124.28 m², ubicados en la segunda planta de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, destinados para el establecimiento y operación de restaurantes, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mínimo mensual de US \$100.00 por metro cuadrado más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que equivale al monto de US \$24,928.00 más IVA, pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mínimo mensual y el equivalente al 15.00 % sobre sus Ingresos Brutos mensuales más IVA, cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual, por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local.
- 2° En concepto de Renta Fija Inicial, la sociedad AL FORNO, S.A. de C.V., deberá cancelar el monto de US \$1,000,000.00 más IVA, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) US \$100,000.00 más IVA, a la aceptación de la propuesta comercial;
 - b) US \$450,000.00 más IVA, a más tardar el 30 de septiembre de 2021;
 - c) US \$450,000.00 más IVA, a más tardar el 31 de octubre de 2021.
- 3° El Administrador del Contrato y la Arrendataria deberán suscribir el acta de entrega definitiva de los locales, en la fecha en que estos sean entregados a la Arrendataria por el Administrador del Contrato.

El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de entrega definitiva de los locales, a la Gerencia de Polos de Desarrollo.

- 4° Autorizar un período de gracia de 60 días calendario a favor de la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., durante el cual la arrendataria estará exonerada de cancelar el canon mensual de arrendamiento, tanto renta mensual fija y variable, por la adecuación del espacio asignado, contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato, es decir, desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local.

El período de gracia podrá ser prorrogado por la Junta Directiva de CEPA, por causa justificada debidamente documentada por la Arrendataria.

El período de gracia suspenderá el plazo del contrato, adicionándolo al final del período contractual.

- 5° El Administrador del Contrato y la Arrendataria suscribirán el acta de inicio de operaciones, en la que se hará constar la fecha de inicio de operaciones de la Arrendataria en los locales asignados, dándose por finalizado el período de gracia y la suspensión del plazo del contrato, dicho documento deberá ser emitido dentro de los sesenta días calendario otorgados para el período de gracia.

El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de inicio de operaciones, a la Gerencia de Polos de Desarrollo.

- 6° El Administrador del Contrato requerirá a la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, o en su defecto un cheque certificado, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba, según se detalla a continuación:

| Identificación de Local | Garantía de Cumplimiento de Contrato |
|-------------------------|--------------------------------------|
| C3 | US \$149,568.00 |
| MA-3 | |

En caso de presentar documento financiero, deberá ser emitido por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente desde el inicio del plazo contractual, es decir desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local y durante todo el plazo contractual más treinta días adicionales.

- 7° El Administrador del Contrato requerirá a la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., la presentación de la copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$30,000.00. La referida Póliza deberá estar vigente desde el inicio del plazo contractual, es decir desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local y durante todo el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

- 8° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con sesenta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
5. La sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio por ventas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
6. Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., presentará a CEPA un informe detallado por día, documentado y certificado por el contador de la sociedad, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior en concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como el límite para cancelar el diferencial del canon de arrendamiento mínimo mensual, si los hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes.
7. La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación.
8. Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el contador de la sociedad, la Arrendataria se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre y las generales de la persona que fungirá como contador, así como su dirección electrónica, teléfono, fax, etc., antes de presentar el primer informe de ingresos. Asimismo, con la oportunidad debida comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe.
9. La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la Arrendataria, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Arrendataria.
10. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, el acta de entrega del área, acta de inicio de operaciones, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos relevantes que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales, informes periódicos de la Arrendataria, informes de la auditoría interna de CEPA. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual.

- 9° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad AL FORNO, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 10° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 11° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

=====

DECIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ALIMENTOS Y TURISMO, S.A. DE C.V., por el local identificado como C-1, con un área de 262.00 m2, ubicado en la segunda planta de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

=====

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SEGURIDAD INTEGRAL OPERATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el local identificado como L-1, con un área de 33.70 metros cuadrados, para funcionamiento de oficina administrativa y área de operación, ubicado en el parqueo anexo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez,

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

=====

DECIMOCUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades SERVICIOS GLOBO, S.A. de C.V., BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., DHL GLOBAL FORWARDING (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., con la señora MORENA ESTELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL GIRÓN ORTEGA, por locales ubicados en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla,

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

=====

DECIMOQUINTO:

✓ **Tipo de Información:**
RESERVADA.

✓ **Contenido:**

Basándose en el marco que rige las actuaciones del PNUD en el país, estipulado en el Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el PNUD, suscrito el 21 de marzo de 1975 (Decreto Legislativo N° 216) en la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Decreto Legislativo N°39); el proyecto 00084021 "Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA" suscrito entre CEPA y PNUD está bajo este marco y las acciones hechas dentro del mismo solo pueden ser auditadas según la normativa de Naciones Unidas.

Por otro lado UNOPS que es la agencia encargada de conducir y administrar los procesos de adquisiciones de este proyecto, no puede entregar copia del documento en mención, amparándose en los Privilegios e inmunidades que confiere la Convención General sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, referida en el artículo VII Privilegios e Inmunidades del Acuerdo N° 333/2007 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Oficina de los Servicios para el Proyecto de las Naciones Unidas (UNOPS), aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante decreto N°316 del 16 de mayo de 2007.

Tomando como base lo anterior y siguiendo las normativas de transparencia de Naciones Unidas, le comento que dentro del sitio web del PNUD, se encuentra toda aquella información relacionada con el proyecto 00084021.

✓ **Justificación:**

Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V.; y confirmar la resolución del Proceso administrativo de extinción de orden de compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió: a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad “SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.”, por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

El 12 de febrero de 2021, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$245.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 12 de febrero de 2021, se emitió la Orden de Compra número 05/2021, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$245.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), estableciendo que el plazo límite para atender dicha Orden de Compra era el 19 de febrero de 2021.

Mediante Memorando UACI-116/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, la Jefa de la UACI, informó al Presidente de la Junta Directiva de CEPA que en relación a la Orden de Compra número 05/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., no entregó el suministro, por lo que remitió los documentos correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso, de acuerdo al artículo 160 de la LACAP “Proceso sancionatorio”, y solicitó comisionar a la Gerencia Legal de CEPA, para que instruyera las diligencias necesarias al efecto.

En resolución del proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con quince minutos del 19 de abril de 2021, el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el expediente administrativo y comisionó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de Extinción de la Orden de Compra, adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por la causal de caducidad, de conformidad con el artículo 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP, debido a que la Contratista no entregó el suministro objeto de la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”.

A través de auto de las catorce horas con cinco minutos del 20 de abril de 2021, el Gerente Legal Interino dio inicio al procedimiento de extinción de la Orden de Compra número 05/2021 y concedió audiencia a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V. para que ejerciera su defensa en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la correspondiente notificación; auto que fue notificado el 22 de abril de 2021.

Mediante resolución del proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas y cinco minutos del día 23 de julio del año 2021, el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió: a) Declárese extinguida y en consecuencia, también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comuníquese la presente resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional c) Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

Dicha resolución fue notificada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., el día 29 de julio de 2021.

Con fecha 1 de septiembre de 2021, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), informó a la Gerencia Legal que remitió la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

En nota de fecha 19 de agosto de 2021, la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V., a través de su representante legal, ingeniero Marco A. Manchán, manifestó no estar de acuerdo con la referida resolución mencionada en el párrafo anterior; por lo que solicitó una reconsideración.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V.; y confirmar la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió : a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad “SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.”, por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Argumentos de la sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V.

La sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V., no está de acuerdo con la resolución del Proceso administrativo de extinción de orden de compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del veintitrés de julio del 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió:

a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad “SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.”, por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por los motivos siguientes:

1. Que el día 27 de enero de 2021, se recibió correo electrónico de parte del señor Enrique Molina, de la Gerencia de Sistemas en donde literal nos solicita: “Nos pueden pre-cotizar una licencia de la plataforma ZOOM para video conferencia y audio conferencia, colaboración y chat por favor para un año. En la imagen que anexa del correo la contratista manifiesta que en ningún momento se le indico que tipo de licencia ZOOM, para video conferencia se estaba requiriendo, siendo que al visitar el sitio WEB del fabricante se pueden verificar que hay tres opciones: PRO, BUSINESS y ENTERPRISE.
2. Que posteriormente el día 27 de enero del 2021, le hizo llegar mediante correo electrónico al Sr. Molina la pre-cotización con todas las características técnicas de las diferentes licencias ZOOM, disponibles en el mercado para que revisara y verificara cual versión era la que cumplía lo requerido por la Institución, según detalle de cotización en imagen:

| SISTEMAS DIGITALES S.A. de C.V. | | | | |
|---|----------|--|-----------|-----------|
| <small>C. El Progreso y Av. El Roral, No. B-6, Rosid, Pinarón, San Salvador, El Salvador, Tel. 298-1692, FAX 298-1894</small> | | | | |
| Item | Cantidad | Descripción | Unitario | Total |
| 1 | 1 | Licencia de Suscripción para 1 Usuario de ZOOM versión PRO. - Licencia para 1 año - Renovación anual de licenciamiento. - Permite de 1 a 9 licencias - Tipo de soporte: Incidencia y chat en vivo - Soporta reuniones de hasta 100 participantes - Reuniones de grupo ilimitadas - Transmisión en streaming en redes sociales - 1 GB para grabación en la nube (por licencia) | \$ 192.92 | \$ 192.92 |
| 2 | 1 | Licencia de Suscripción para 1 Usuario de ZOOM versión BUSINESS. - Licencia para 1 año - Renovación anual de licenciamiento. - Permite de 10 a 99 licencias - Tipo de soporte: Incidencia, chat en vivo y teléfono - Soporta reuniones de hasta 300 participantes - Reuniones de grupo ilimitadas - Transmisión en streaming en redes sociales - 1 GB para grabación en la nube (por licencia) - Inicio de sesión único - Transcripciones de grabaciones en la nube - Dominios administrados - Imagen de marca de la empresa | \$ 245.13 | \$ 245.13 |
| 3 | 1 | Licencia de Suscripción para 1 Usuario de ZOOM versión BUSINESS. - Licencia para 1 año - Renovación anual de licenciamiento. - Permite de 500 a 1000 licencias - Tipo de soporte: Incidencia, chat en vivo y teléfono - Soporta reuniones de hasta 500 participantes - Reuniones de grupo ilimitadas - Transmisión en streaming en redes sociales - Almacenamiento en la nube ilimitado - Inicio de sesión único - Transcripciones de grabaciones en la nube - Dominios administrados - Imagen de marca de la empresa | \$ 295.58 | \$ 295.58 |
| Precios no incluyen IVA | | | | |

Así mismo, manifiesta la contratista que según imagen en cada una de las opciones está claro la cantidad de licencias que se permite.

3. Que el día 9 de febrero de 2021, recibió invitación mediante correo electrónico por parte de la UACI de CEPA, en donde se le invitó a participar en la solicitud de Cotización No. 8/2021, de CEPA OFICINA CENTRAL, referente al suministro de una licencia de ZOOM, y que, de acuerdo a las características técnicas especificadas en el cuadro para ofertar, pudo verificar que la licencia de software ZOOM, que estaban requiriendo es la Versión BUSINESS.
4. Que el día 12 de febrero de 2021, la Sociedad Sistemas Digitales, S.A. de C.V., envió correo electrónico con su oferta, con todas las características técnicas especificando que la versión a cotizar era ZOOM BUSINESS, según detalle:

| SISTEMAS DIGITALES S.A. de C.V. | | | | | |
|--|------|--------|--|------------------------|---------------------|
| <small>C. El Progreso y Av. El Rosal, No. B-6, Resid. Pilarica, San Salvador, El Salvador, Tel. 2298-1682, FAX 2298-1884</small> | | | | | |
| Nro | Cant | Unidad | Descripción | P. Unitario Sin IVA | P. Total Sin IVA |
| 1 | 1 | Unidad | Licencia de ZOOM Suscripción para 1 Usuario de ZOOM versión BUSINESS. <ul style="list-style-type: none"> - Licencia para un año - Renovación anual de licenciamiento. - Permite de 10 a 99 licencias - Tipo de soporte: Incidencia, chat en vivo y teléfono - Soporta reuniones de hasta 300 participantes - Reuniones de grupo ilimitadas - Transmisión en streaming en redes sociales - 1 GB para grabación en la nube (por licencia) - Inicio de sesión único - Transcripciones de grabaciones en la nube - Dominios administrados. - Imagen de marca de la empresa. <p style="text-align: center;">Precio no incluye IVA</p> | \$ 245.13 | \$ 245.13 |

Que no omite expresar lo siguiente:

- 1- Que es nuestra responsabilidad ofrecer una versión de licencia del ZOOM que no requiere una licencia con un mínimo de 1 licencia y que genera el proceso administrativo sancionatorio No. EXP.SANC-32/2021 referente a la extinción de la Orden de Comercio número 05/2021, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, "Suministro de licencia ZOOM, para Oficina Central".
- 2- Que entiendo que si la UACI a través del Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, Suministro de licencia ZOOM, para Oficina Central ", requirió la versión de ZOOM Business, fue porque la Gerencia de Informática de CEPA revisó rápidamente las características técnicas de las diferentes licencias de ZOOM y tomaron la que más se ajustaba al requerimiento.

3. Que lastimosamente en el sitio WEB del fabricante, no especifica claramente cuál es la cantidad mínima de licencias que se pueden adquirir por versión, si no que se puede verificar únicamente hasta el momento de hacer la Compra.

5. Que respetuosamente solicita:
 1. Su análisis y reconsideración en el sentido de suspender, permutar o dejar sin efecto la sanción establecida en el Artículo 158, Romano II, literal c) de la LACAP, referente a la **inhabilitación por dos años** "No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumplan con las especificaciones específicas o términos de referencia pactadas en el contrato de compra", por las siguientes consideraciones:
 - a) Cotizamos la licencia de ZOOM que la Gerencia de Informática nos pre-cotizo y que la UACI nos invitación a participar en el Proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, "Suministro de licencia ZOOM, para Oficina Central".
 - b) Somos una pequeña empresa de ventas mensuales al Estado son más de 60 % de nuestros ingresos, para los inhabilitarnos por 2 años significa el cierre de la empresa y la pérdida del ingreso familiar de más de 5 familias salvadoreñas.
 - c) Por más de 15 años hemos sido proveedores de CEPA y cumplido a lo largo de todos estos años con todos los requerimientos solicitados sin inconveniente alguno, demostrando con esto que somos una empresa responsable.
 - d) Considero que una sanción de inhabilitación por dos años por un inconveniente ocasionado en una orden de compra que tienen un valor de \$ 277.00 dólares, es injusta por el daño que pudimos ocasionar a CEPA.

ii. Consideraciones sobre los argumentos de la recurrente

1. Examen de admisibilidad del recurso

En la nota presentada por la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, se expresa que no está de acuerdo con la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió : a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, "SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL", adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V, por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La Contratista expone las razones de su desacuerdo y la petición está firmada por el ingeniero Marco A. Manchán, en su calidad de representante legal.

La sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., no denomina expresamente como recurso, pero indica que solicita una reconsideración en el sentido de dejar sin efecto la resolución, lo que evidencia que se ajusta al recurso regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pues pretende que se realice un nuevo análisis de la resolución.

La solicitud no relaciona las generales de la recurrente y de su representante legal; y tampoco señala lugar y medio técnico para recibir notificaciones; sin embargo, son deficiencias no esenciales y pueden ser superadas de oficio por parte de la Administración, porque constan en el expediente sancionatorio y en el encabezado de la correspondencia que contiene el recurso de reconsideración; por lo que se atenderá a dichos datos para efectos de comunicación.

Además, el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula el principio de antiformalismo, en el sentido de que «Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo», disposición que se complementa con el artículo 126 de la misma Ley, según el cual el recurso únicamente podrá ser rechazado cuando el recurrente carezca de legitimación, el acto no admita recurso, haya transcurrido el plazo para su interposición o carezca manifiestamente de fundamento.

La resolución del proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió: a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, fue notificada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., el 29 de julio de 2021, y el recurso fue presentado el 19 de agosto del mismo año; en tal sentido, fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles que señala el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En consecuencia, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo procedente valorar y resolver las peticiones de la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V.

Considerando la regulación del recurso de reconsideración en la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al principio de economía, en la presente también se resolverán las pretensiones de la recurrente.

2. Valoraciones de los argumentos de la recurrente

a) Tal y como se estableció en la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., actuó con desconocimiento sobre las características de las licencias de ZOOM, establecidas en la página de venta de la aplicación ZOOM, esto se puede constatar al revisar la oferta que presentó la sociedad con fecha 9 de febrero de 2021 a la UACI, y que consta en folio 20 del expediente que la referida

Unidad llevó en el proceso de compra y en folio 26 del procedimiento administrativo con referencia EXP. SANC- 32/2021, de Extinción de la Orden de Compra, llevado por comisionamiento por la Gerencia Legal.

Al revisar la oferta se determina que la sociedad describió especificaciones del suministro y el precio unitario de la Licencia ZOOM versión BUSINESS, y detalló que podía proveer UNA SOLA LICENCIA, así mismo, consta que la Licencia ZOOM versión BUSINESS, permite de 10 a 99 licencias y no adquirirla a partir de UNA. En la versión PRO (PROFESIONAL), consta en el estudio de mercado realizado por la UACI y en la oferta presentada por la Contratista, que si permite adquirir de 1 a 9 licencias. Lo anterior determina que la sociedad incurrió en error al momento de ofertar, incluyendo características o detalles que en la página WEB de ZOOM, no estaban determinados.

En escrito de fecha 19 de agosto de 2021, la misma sociedad establece que fue su responsabilidad el haber ofertado una versión de licencia ZOOM, que no se podía adquirir. Por lo cual, hay un reconocimiento expreso de su culpabilidad. Así mismo, alude la responsabilidad a CEPA, pues manifiesta que CEPA, pudo verificar que la licencia de software ZOOM, que estaban requiriendo es la Versión BUSINESS; cabe aclarar que lo que realizó CEPA, fue solicitar una oferta con las características del estudio de mercado realizado con la misma contratista, si la contratista previamente sabía que no era correcto lo solicitado por CEPA, no debió ofertar.

b) La sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., es una empresa dedicada a la parte informática o sistemas digitales, y esta debió haber tenido la diligencia debida o por lo menos el conocimiento de cuáles eran los requisitos previos a considerarse para la adquisición de la licencia Zoom, antes de presentar tanto su pre-cotización, y su oferta, pues este era un hecho previsible para la empresa. La omisión del conocimiento que toda empresa dedicada a este rubro debe tener, se convierte en una negligencia.

La Negligencia según definición del diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas es: La omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejadez, abandono, Falta de aplicación. Falta de Atención, olvido de órdenes o precauciones. Por lo cual se deduce que hubo una negligencia por parte de la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., al no tener el cuidado o diligencia debida al verificar las características técnicas antes de presentar su oferta a CEPA.

c) Es importante considerar que en sentencia 11-2010 la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce estableció que: *...”Para determinar el elemento de culpa en el actuar de un sujeto, se debe considerar también el grado de negligencia, la cual la relaciona como la inobservancia al deber de atención y cuidado que ha de ser observado en el cumplimiento de las obligaciones y deberes. Lo anterior no supone en forma alguna la aplicación de responsabilidad objetiva, sino, por el contrario, se está dando por supuesta la exigencia de culpabilidad, que puede manifestarse en diferentes grados, así: dolo, culpa o negligencia grave, y simple negligencia.*

La actuación de la sociedad impetrante, si bien no fue dolosa —pues no demostró intencionalidad— si carecía de la necesaria y debida diligencia exigida para el desarrollo de su actividad profesional y, por tanto, los resultados dañosos de su conducta, eran reprochables conforme al ordenamiento jurídico sancionador en materia de consumo.

Afirman, que no es un argumento válido decir que la mera existencia de la norma prudencial les indujese a error, ya que a los profesionales difícilmente se les puede atribuir un error invencible, respecto del contenido de leyes —ley formal en este caso— reguladoras del desarrollo de sus funciones, porque estos basan su actividad en el correcto conocimiento y aplicación de las leyes”.

d)La Sala de lo Constitucional de esta Corte ha adoptado esta corriente; así, en sentencia de inconstitucionalidad pronunciada a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se estableció entre otros aspectos que: ". *Sobre el Error de Prohibición Bajo el esquema lógico, que al Derecho Administrativo Sancionador le son aplicables los Principios del Derecho Penal, habrá que aceptar también lógicamente la aplicación de lo expuesto en el Código Penal a propósito del error y de sus variedades: el error de tipo y el error de prohibición, así como de sus correspondientes sub-variedades: el error vencible e invencible. El error de tipo supone que el autor tiene un conocimiento equivocado de alguno de los elementos, tanto descriptivos como normativos, que aparecen en el tipo. Mientras que el error de prohibición supone que el autor desconoce que su acción es ilícita, o sea que ignora que está prohibida. Este último comprende dos sub-variedades: a) la ignorancia de la existencia o vigencia de la normativa prohibida; y b) cuando conociendo la norma no se considera aplicable al caso.*

Sobre la violación al Principio de culpabilidad y el error de prohibición con base en las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es evidente concluir que al igual que en el Derecho Penal, en el Derecho Administrativo sancionador se exige la culpabilidad a título de dolo o culpa, ya que según el Principio de culpabilidad, para que una actuación sea sancionable, ésta debe realizarse con dolo o culpa, y además debe existir un nexo de culpabilidad que implique un grado de responsabilidad del hecho que se imputa, es decir un ligamen entre el autor y el hecho”.

e) Lo anterior confirma que los argumentos, alegatos y evidencia presentada por la recurrente no constituye una causal, en la cual esta administración pueda reconsiderar la sanción impuesta en resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, pues las condiciones solicitadas del suministro a adquirir eran preexistentes y por lo tanto previsibles, por lo que debió considerar en su oferta las características de la licencia ZOOM, en otras palabras, no eran condiciones imprevisibles y al comprometerse a cumplir con la entrega del suministro actuó de forma imprudente; en consecuencia, debe declararse no ha lugar el recurso de reconsideración.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y no admite recurso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 144 numeral 5, 125, 126, 132, 133, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 86 de la LACAP.

Artículo 76 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., en contra de la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021.
- 2° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., en contra de la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021, mediante la cual el señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió: a) Declárese extinguida y en consecuencia también sus efectos jurídicos, tanto para la administración como para la Contratista, la Orden de Compra número 05/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 42/2021, “SUMINISTRO DE LICENCIA ZOOM, PARA OFICINA CENTRAL”, adjudicada a la sociedad SISTEMAS DIGITALES, S.A. DE C.V., por la causal de caducidad establecida en los artículos 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP. b) Comunicar la resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- 3° Confirmar la resolución del Proceso administrativo de extinción de Orden de Compra número 05/2021, referencia EXP. SANC-32/2021, emitida a las diez horas con cinco minutos del 23 de julio de 2021.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal, para que realice las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda

Acta 3114 3 de septiembre de 2021

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, actuando como Propietario por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

La Directora: Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, se disculpó.